

Sra. JUEZA: Informo que corresponde abonar por el presente trámite

M.B.: \$ 4.500.000.-

Tasa de Justicia: \$ 112.500.-

Abono en fecha 10/05/2026 \$ 44.307,82.-

Resta abonar: \$ 68.192,18.-

Sellado de actuación: \$ 28.125.-

Abono en fecha 10/05/2026 \$ 21.124,38.-

Resta abonar: \$ 7.000,62.-

Contrib. Colegio de Abogados: \$ 9.000.-

Abono en fecha 10/05/2026 \$ 7.787,50.-

Resta abonar: \$ 1.212,50.-

Secretaría, 24 de agosto de 2026.

Gimena Cid. Secretaria

Cipolletti, 24 de agosto de 2026.

1. Téngase presente la liquidación que antecede.

2. Atento al informe que antecede y de modo previo, SE INTIMA a La Meridional Cía de Seguros S.A. a ABONAR en el plazo de 15 (quince) días de notificada la presente -cf. art. 38 CPCC - Ley 5777-, los tributos y contribuciones de ley que gravan el presente trámite, bajo apercibimiento de ejecución.-

En la eventualidad de abonarse fuera del término fijado, deberán liquidarse los intereses que correspondan, hasta su efectivo pago.

VISTOS: Estos autos caratulados: "GALLO, GIAN FRANCO C/ KLEPPE S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° CI-00377-C-2026) de los que resulta:

Que comparece la parte actora GIAN FRANCO GALLO con su propio patrocinio letrado, los demandados KLEPPE S.A y NORBERTO ANTONIO JURICICH representados por la Dra. GLORIA BEATRIZ

AMORESANO, y el letrado apoderado de la citada en garantía LA MERIDIONAL SEGUROS S.A., Dr. EDGARDO GILBERTO ALLIGNANI; a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000)**, y los honorarios pactados en favor del Dr. GIAN FRANCO GALLO por la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, LA MERIDIONAL SEGUROS S.A.; los cuales serán abonados en una única cuota por depósito en la cuenta judicial de autos, dentro de los diez (10) días contados desde la homologación judicial del acuerdo.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, los de sus propios apoderados y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados. Asimismo hágase saber que, los honorarios de los letrados de las demandadas NORBERTO ANTONIO JURICICH y KLEPPE S.A., son a su exclusivo cargo.

III.- REGULAR los honorarios del letrado apoderado de la citada en garantía, LA MERIDIONAL SEGUROS S.A., Dr. EDGARDO GILBERTO ALLIGNANI, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS MIL**

(\$ 900.000), con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000)** (esto último equivale al 40% por tareas de apoderamiento); dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$4.500.000**). Sin IVA. **Cúmplase con la ley 869.**

IV.- REGULAR los honorarios de los Dres. **CARLOS ENRIQUE KOHON** Abogado, T° v, F° 378 378 C.A.V y **GLORIA BEATRIZ AMORESANO** Abogado, T° x, F° 2049 2049 C.A.V, en conjunto y en su doble carácter en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 1.260.000)**, con más la suma de **PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL (\$ 504.000)** (esto último equivale al 40% por tareas de apoderamiento de KLEPPE S.A.); dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 9 y ccdtes. de la L.A., **M.B.: \$4.500.000 x 20% + 40% por litisconsorcio pasivo**). Sin IVA. **Cúmplase con la ley 869.**

V. Líbrese oficio por Bus Federal al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma.

Se encomienda al peticionante a su confección sin confronte (Disp. AIGJ N° 5/2026) debiendo adjuntar la presente providencia que lo ordena.

VI. La presente quedará registrada por protocolo digital.

VII. Notifíquese conforme arts 120, 138 CPCC sin perjuicio de la notificación al cliente conforme art 62 LA

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante